

Convenio

entre

el Gobierno de la República Dominicana

y

el Gobierno de la República Federal de Alemania

sobre

la actividad laboral de familiares de miembros

de las misiones diplomáticas u oficinas consulares de carrera

El Gobierno de la República Dominicana
y
el Gobierno de la República Federal de Alemania,

animados del deseo de mejorar las posibilidades de desempeño de una actividad laboral para los familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares de carrera,

han convenido en lo siguiente:

Artículo 1
Definiciones

A los efectos del presente Convenio

1. se entiende por „miembro de una misión diplomática u oficina consular de carrera“ los empleados del Estado acreditante enviados a una misión diplomática u oficina consular de carrera o a una misión ante una organización internacional en el Estado receptor;
2. se entiende por „familiar“ el/la cónyuge, el/la conviviente y los hijos que convivan con el miembro de la misión diplomática u oficina consular de carrera en una comunidad doméstica estable en el Estado receptor, así como otras personas que formen parte de la casa de un miembro enviado de la misión diplomática u oficina consular de carrera, con las cuales el miembro enviado conviva, en atención a una obligación legal o moral o bien ya con anterioridad a su envío al Estado receptor, en una comunidad doméstica o asistencial y no sean empleadas del miembro enviado;
3. se entiende por „actividad laboral“ toda ocupación profesional autónoma o por cuenta ajena, incluyendo la formación profesional.

Artículo 2

Autorización para el desempeño de una actividad laboral

- (1) A título de reciprocidad, se autorizará que los familiares desempeñen actividades laborales en el Estado receptor. Sin perjuicio de la autorización para el desempeño de una actividad laboral conforme al presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en el Estado receptor en materia de ejercicio de actividades profesionales específicas. En la República Federal de Alemania, al desempeñar una actividad laboral, las personas afectadas continuarán estando exentas de la obligación de obtener un título de permanencia. En la República Dominicana se concederán los permisos de permanencia que en su caso fueren necesarios.
- (2) En casos excepcionales, una vez concluida la actividad oficial del miembro de la misión diplomática u oficina consular de carrera en el Estado receptor, a los familiares les estará permitido proseguir el desempeño de su actividad laboral durante un plazo de tiempo limitado y adecuado sin necesidad de estar en posesión de un título de permanencia y/o un permiso de trabajo (con arreglo a la normativa de la UE).

Beut

Artículo 3

Procedimiento

La misión diplomática del Estado acreditante notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor el comienzo y la terminación de la actividad laboral del familiar.

Artículo 4

Inmunidad de la jurisdicción civil y contencioso-administrativa

En caso de que un familiar goce de inmunidad de la jurisdicción civil y contencioso-administrativa del Estado receptor de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961, u otros instrumentos internacionales aplicables, dicha inmunidad no se extenderá a los actos u omisiones relacionados con el desempeño de su actividad laboral.

Artículo 5
Inmunidad de la jurisdicción penal

- (1) En caso de que un familiar goce de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961, u otros instrumentos internacionales aplicables, las disposiciones relativas a la inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor también serán de aplicación con respecto a los actos que estén relacionados con el desempeño de su actividad laboral. No obstante, en caso de comisión de un delito el Estado acreditante examinará pormenorizadamente si procede renunciar a la inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor con respecto al familiar afectado.
- (2) En el supuesto de que el Estado acreditante no renuncie a la inmunidad del familiar afectado, someterá a sus autoridades penales el delito que éste haya cometido. El Estado receptor será informado del resultado del procedimiento penal.
- (3) El familiar podrá ser interrogado como testigo en relación con el desempeño de su actividad laboral, a no ser que el Estado acreditante considere que ello es contrario a sus intereses.

Artículo 6
Régimen fiscal y de seguridad social

Salvo disposición en contrario de otros instrumentos internacionales, los familiares estarán sometidos al régimen fiscal y de seguridad social del Estado receptor en lo tocante al desempeño de su actividad laboral en el mismo.

Artículo 7
Entrada en vigor, periodo de vigencia y denuncia

- (1) El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma.
- (2) El presente Convenio se concluye por tiempo indefinido.

(3) Transcurridos como mínimo cinco años desde su entrada en vigor, el presente Convenio podrá ser denunciado por cada una de las Partes Contratantes a través de la vía diplomática, en forma escrita y con un preaviso de seis meses. A efectos del cómputo del plazo será determinante la fecha de entrada de la denuncia.

Hecho en, *Berlin* el *05 de julio 2010*, en dos ejemplares, en lengua española y alemana , siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de
la República Dominicana



Por el Gobierno de
la República Federal de Alemania

